



Componentes y determinación de la tarifa eléctrica para los clientes regulados

Autores

Samuel Argüello Verbanaz
Correo electrónico:
sarguello@bcn.cl
Tel.: +56 322263188

Nicolás García Bernal
Correo electrónico:
ngarcia@bcn.cl
Tel.: +56 222701778

N.º SUP: 128.213

Comisión

Elaborado para la Comisión especial investigadora de los actos del Gobierno relacionados con el alza en las cuentas del servicio domiciliario de energía eléctrica durante la pandemia por Covid-19 de la Cámara de Diputadas y Diputados

Resumen

Desde el punto de vista de la tarifa, los clientes regulados tienen relación directa únicamente con la empresa de distribución, la que tiene la obligación de contratar el suministro de energía y potencia y traspasar estos costos al cliente, así como los cargos de transporte, y, además, recaudar el valor agregado de distribución. Por lo tanto, se traspasan los costos de generación, transmisión y distribución al cliente final.

A nivel del segmento de generación, el costo de energía se calcula a través del denominado precio de nudo promedio. Este incorpora los valores que debe pagar una empresa concesionaria de distribución a su suministrador de energía en virtud de un contrato suscrito vigente a partir de las licitaciones públicas reguladas.

Los cargos por transmisión se basan en que se debe remunerar el uso de las instalaciones de transmisión a nivel nacional, zonal, dedicado y de polos de desarrollo, además de los sistemas de interconexión internacional y que estos cargos deben ser pagados por el usuario final. Además, hay un período de transición hasta 2034 en el que se traspasan gradualmente los cargos desde las generadoras hacia los usuarios finales.

Las empresas de distribución reciben sus ingresos a través del valor agregado de distribución (VAD). Las tarifas que pueden cobrar las empresas por la distribución de electricidad, es decir, el VAD, las fija la Comisión Nacional de Energía cada cuatro años.

Para los clientes residenciales todos estos elementos se determinan de manera regulada según los procedimientos establecidos en la normativa y todos los precios que componen la boleta se fijan en decretos.

I. Introducción

La Comisión especial investigadora de los actos del Gobierno relacionados con el alza en las cuentas del servicio domiciliario de energía eléctrica durante la pandemia por Covid-19 de la Cámara de Diputadas y Diputados, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un informe sobre cómo se determina la tarifa eléctrica de los clientes regulados y aclarar si las empresas del sector tienen o no alguna capacidad de influir en la tarifa de estos clientes.

El informe explica de manera general los componentes de generación, transmisión y distribución de la tarifa de los clientes regulados y cómo se adicionan en el precio final que pagan los hogares sujetos a regulación de tarifa. Los clientes regulados son aquellos usuarios finales cuya potencia conectada es inferior o igual a 5.000 kilowatts, lo que comprende los hogares y las empresas con una potencia instalada que no supere ese límite.

Los clientes regulados se ubican dentro de una determinada zona de concesión de servicio público de distribución de una empresa de la cual reciben suministro. Para efectos del pago por el servicio están afectos a una tarificación que contempla cargos estructurados por la autoridad en procesos regulados¹. Para estos, los cargos asociados al transporte y peajes de distribución están regulados, mientras que el suministro de energía y potencia debe ser contratado directamente por la empresa concesionaria, toda vez que el mercado de generación eléctrica responde a un mercado competitivo.

Desde el punto de vista de la tarifa, los clientes regulados tienen relación únicamente con la empresa concesionaria de distribución, la que tiene la obligación de contratar el suministro de energía y potencia, traspasando sus precios, así como los cargos de transporte, y, además, recaudar el respectivo valor agregado de distribución por medio del cual obtiene su remuneración. De esta forma, el principio general es que el cliente final pague los costos reales de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica en un marco de operación eficiente.

Como se verá, en el caso de los clientes regulados todos los elementos de la tarifa están determinados de manera detallada, tanto en sus componentes como en los procedimientos y plazos en los que se calcula y en los que está vigente la tarifa.

II. Componentes de la tarifa eléctrica de los clientes regulados: generación, transmisión y distribución

El régimen de fijación de precios al cual están sometidos los clientes regulados corresponde al mecanismo por medio del cual la Comisión Nacional de Energía (CNE) fija los precios de la energía y potencia a nivel de generación-transmisión y a nivel de distribución, a partir de los cuales se conforman las tarifas de clientes, sobre las que se adicionarán cargos de transmisión y peajes por uso de las redes de distribución. En su conjunto, todos estos cargos conforman las tarifas a clientes sometidos a

¹ Tiene como propósito proteger de las variaciones de costos operativos y riesgos de disponibilidad y precio de los insumos mediante la búsqueda de precios fijos, traspasables a los clientes por medio de contratos de suministro de largo plazo.

regulación de precios, los que son facturados por las empresas distribuidoras en el contexto de sus obligaciones como empresas concesionarias del servicio público de distribución (Olivares, 2020). El art. 155 del DFL N° 4 (ley general de servicios eléctricos, en adelante LGSE) establece la siguiente definición para estos precios:

1. **Precios a nivel de generación-transporte**, denominados “precios de nudo” y definidos para todas las subestaciones de generación-transporte desde las cuales se efectúe el suministro. Los precios de nudo tendrán dos componentes: precio de la energía y precio de la potencia de punto.
2. **Precios a nivel de distribución**, que se determinan sobre la base de la suma del precio de nudo, establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución, un valor agregado por concepto de distribución (VAD) y un cargo único o peaje por concepto del uso del sistema de transmisión troncal.

Por tanto, ya que corresponde a las empresas distribuidoras realizar la facturación a los clientes residenciales, la normativa vigente indica que a esta le corresponde aplicar cargos en la boleta por los siguientes conceptos:

$$\begin{array}{rcccccc}
 \text{Tarifa a} & & \text{Cargo único} & & \text{Valor} & & \text{Costo de} & & \\
 \text{usuario} & = & \text{por uso de} & + & \text{Agregado de} & + & \text{Energía (Precio} & + & \\
 \text{final} & & \text{Sistema} & & \text{Distribución} & & \text{de Nudo} & & \text{IVA} \\
 & & \text{Troncal} & & \text{(VAD)} & & \text{Promedio)} & & \\
 \hline
 & & (8\% \text{ a } 10\%) & & (14\% \text{ a } 19\%) & & (60\% \text{ a } 70\%) & & (16\%)^2
 \end{array}$$

En la factura mensual al usuario final, el mayor cobro, entre un 60% a 70% del total, corresponde al costo de producción de energía. En menor proporción, entre un 14% a 19%, corresponde al cargo por concepto de distribución, es decir, valor agregado de distribución. La transmisión de energía desde las fuentes de generación, es decir, el cargo único por uso del sistema de transmisión, representa cerca del 8% a 10% del total de la cuenta (Verdejo, 2019).

A continuación, se explican de manera sucinta los componentes de la tarifa eléctrica de los clientes regulados. Como se mencionó, estos componentes que se ven reflejados en las boletas son la generación, la transmisión y la distribución.

III. Tarificación del segmento de generación

A nivel del segmento de generación, el costo de energía se calcula a través del denominado precio de nudo promedio (PNP). Este incorpora los valores que debe pagar una empresa concesionaria de

² El IVA es el 19 % sobre la tarifa, lo cual representa aproximadamente el 16 % del total de la boleta.

distribución a su suministrador de energía en virtud de un contrato suscrito vigente a partir de las licitaciones públicas reguladas³.

En términos prácticos se diferencia entre un PNP de energía y potencia por empresa de distribución. Esto se realiza con el propósito de definir las tarifas a nivel de generación-transmisión que posteriormente serán traspasadas a los clientes regulados en el contexto de las fijaciones de las tarifas de suministros a los clientes sometidos a regulación de precios a nivel de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley general de servicios eléctricos (LGSE), semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, la Comisión Nacional de Energía determina el PNP, para luego ser fijado mediante un decreto dictado por el Ministerio de Energía⁴.

Los precios de energía y potencia se encuentran fijados en las ofertas que las empresas de generación realizan en los procesos de licitación, pero dado que los contratos resultantes de estos procesos tienen vigencias extensas, deben actualizarse durante la vigencia de cada contrato. Así, a través de metodologías de indexación para el precio de la energía y potencia, se permite que la empresa de generación de electricidad siga percibiendo el mismo valor por el suministro adjudicado⁵.

De esta forma, los PNP deben ser actualizados por la CNE cuando se cumple alguna de los siguientes supuestos:

1. Semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año.
2. Toda vez que se produzca la indexación del precio de algún contrato de suministro por una variación sobre el 10% respecto a su precio vigente.
3. Con la entrada en vigor de algún nuevo contrato de suministro licitado.

En definitiva, la tarificación en el segmento de generación da como resultado los denominados precios de generación-transporte. Estos guardan relación con los precios de energía y potencia resultantes de los precios de nudo promedio (PNP), a los que se agregan cargos y sistemas de ajuste que permiten referenciar estos valores a las subestaciones primarias de distribución de las respectivas zonas de concesión⁶.

³ En la práctica se compone por el promedio ponderado de los contratos incluidos en el PNP de corto plazo y aquel de largo plazo. Este último, el precio nudo de largo plazo (PNLP) es el mecanismo vigente desde la promulgación de la Ley N° 20.018 que incorpora los precios resultantes de los procesos de licitación que dan cuenta de la contratación de suministro para clientes regulados.

⁴ El decreto se dicta bajo el nombre “fija precios nudo promedio en el sistema eléctrico nacional, de acuerdo con el artículo núm. 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial”.

⁵ Son las propias empresas generadoras, en su oferta presentada en el proceso de licitación, las que deben elegir las fórmulas de indexación –y su factor de ponderación– para actualizar los precios de la energía según sus propias decisiones estratégicas respecto del suministro. Esto puede ser por el índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América (CPI), carbón, gas natural licuado (GNL) o diésel, ponderados cada uno de estos elementos.

⁶ Como consecuencia de la Ley N.º 21.185, que implementa el mecanismo transitorio de estabilización de precios, se congeló el precio nudo a nivel generación-transmisión de energía hasta diciembre del 2020, en conformidad con los precios del primer semestre del 2019 (Decreto 20T)

IV. Tarificación del segmento de transmisión

El componente de la tarifa relativo a los cargos por transmisión está regulado principalmente en la LGSE, que fue modificada en julio de 2016 por la Ley N° 20.936 que Establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional⁷.

Según la ley actual, en lo fundamental los cargos por transmisión se basan en que se debe remunerar el uso de las instalaciones de transmisión a nivel nacional, zonal, dedicado y de polos de desarrollo, además de los sistemas de interconexión internacional y que estos cargos deben ser pagados por el usuario final.

Según lo establecido en los artículos 115, 116 y 72-7 de la LGSE los cargos por transmisión aplicados a los clientes regulados son:

- El cargo por uso del sistema de transmisión nacional.
- El cargo asociado al segmento de transmisión zonal.
- El cargo por el uso de los sistemas de transmisión dedicada utilizado por parte de los consumidores finales regulados.
- El cargo asociado a servicios complementarios (establecido en el artículo 72-7 del DFL N° 4). A través de este cargo, como menciona la CNE, se busca remunerar “las inversiones asociadas a nueva infraestructura serán financiadas por los usuarios finales [...], el cual deberá ser incorporado al cargo único al que se refiere el artículo 115° de la Ley [general de servicios eléctricos]” (CNE s/f).
- Un cargo por polos de desarrollo. El artículo 116 de la LGSE se define el cargo único para la remuneración de la proporción no utilizada por centrales de generación existentes en los sistemas de transmisión para polos de desarrollo.
- Además, para las instalaciones asociadas a interconexiones internacionales existe un cargo que debe pagar el cliente final (Ley 20.936, artículo 99 bis). Este cargo también está establecido por la CNE y se añade al cargo único.

Estos cargos por transmisión los calcula semestralmente la CNE y son fijados por una resolución exenta (artículo 115 LGSE). La fijación de estos cargos se hace en pesos por kilovatio hora (\$/kWh). En la práctica, los clientes regulados ven estos cargos por transmisión agrupados en un cargo único en sus boletas, según lo establecido en el artículo 115 LGSE.

Además, hay que tener en cuenta que hay un periodo de transición desde el 1 de enero de 2019 hasta el año 2034 para los contratos realizados antes de la aplicación de la Ley N° 20.936. Durante este período los cargos por transmisión que eran soportados por las generadoras se traspasan gradualmente a los clientes finales, libres y regulados. A partir del año 2034, una vez finalizado el período de transición,

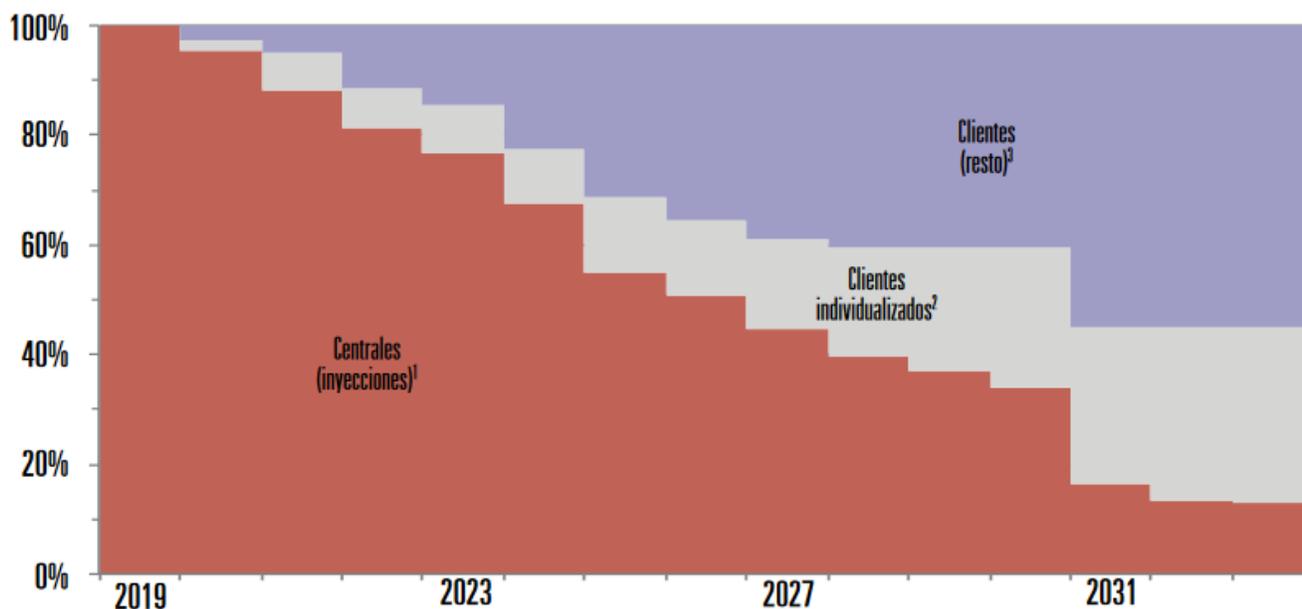
⁷ Existe otra normativa relativa al sector de transmisión como reglamentos, resoluciones, decretos que fijan fórmulas tarifarias, etc.

todos los cargos de transmisión de tales contratos se habrán traspasado a los clientes finales (artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.396).

Explicado de forma sucinta, durante este período de transición “[p]aulatinamente los clientes irán asumiendo los peajes de inyección asignados a las centrales, en porcentajes diferentes.” (Muñoz 2018). Por un lado, se define cómo se transfiere gradualmente el peaje desde las generadoras a los clientes y, por otro, cómo esta transferencia se distribuye entre clientes individualizados y no individualizados. “Los primeros, son grandes clientes, con sus propios contratos de suministro con generadores. Los segundos, abarcan al resto de los clientes libres y regulados, estos últimos abastecidos por las distribuidoras.” (Muñoz 2018).

Para una mejor comprensión, en la figura 1 se muestra de forma gráfica cómo se realiza este traspaso paulatino del cargo por transmisión desde las generadoras a los clientes finales. En este gráfico, la disminución de las columnas rojas representa cómo se transfieren los cargos por transmisión desde las generadoras hacia los clientes y las columnas gris y azul cómo se reparte esta transferencia entre los distintos tipos de clientes que define la Ley N.º 20.936 en su artículo vigesimoquinto transitorio.

Figura 1. Traspaso gradual de los cargos por transmisión desde las generadoras hacia los clientes finales.



2: Clientes libres de empresas generadoras con consumo mayor a 4.500 MWh/año.

3: Resto de clientes libres y regulados.

Fuente: Muñoz (2018).

En síntesis, todos los cargos por transmisión mencionados que calcula la CNE semestralmente y que se adicionan en el cargo único de la boleta de los clientes residenciales tienen una regulación detallada, tanto en los parámetros a considerar como en el proceso de elaboración, cuyo principio general según la ley actual es que los costos de transmisión se transfieran al usuario final.

V. Tarificación del segmento de distribución

Las empresas de distribución tienen la obligación legal de hacerse cargo de la compra de energía y potencia para sus clientes al menor costo posible. Como se mencionó anteriormente, esto se hace mediante contratos de suministro suscritos con posterioridad a un proceso de licitación competitivo (licitación de suministro), para luego traspasar de forma íntegra el costo de suministro (Art. 157 de la LGSE), sin recaudar ningún margen ni utilidad respecto a este elemento. Esto se debe a que las empresas de distribución reciben sus ingresos a través del valor agregado de distribución (VAD).

Las tarifas que pueden cobrar las empresas por la distribución de electricidad, es decir, el valor agregado de distribución, las fija la Comisión Nacional de Energía cada cuatro años. El VAD corresponde al costo medio que incorpora todos los costos de inversión y funcionamiento de una empresa modelo o teórica operando en el país, eficiente en la política de inversiones y en su gestión, y a su vez debe contemplar restricciones que pueda enfrentar una empresa real⁸.

Según el art. 183 de la LGSE (introducido por la Ley N° 21.194 del 2019), para determinar las componentes del VAD se realiza un estudio de costos contratado por la CNE a una empresa consultora, y lo se ejecuta y supervisa un comité integrado por representantes de las empresas de distribución. El resultado del proceso de determinación del VAD permite la fijación, por medio de decretos, de las diferentes opciones tarifarias de suministros a clientes regulados dentro de la zona de concesión de distribución.

VI. Tarificación por servicio de electricidad a usuarios residenciales

En esta sección se explica de manera sintética cómo se agregan todos estos elementos en la boleta típica de un usuario residencial.

Las fórmulas tarifarias quedan establecidas a través de un decreto del Ministerio de Energía. Las tarifas son el elemento que posibilita a las empresas distribuidoras facturar mensualmente a los clientes no sólo la componente del VAD sino también los cargos del segmento de transmisión, el Cargo de Servicio Público y los costos del suministro, esto es, energía y potencia que corresponden al segmento de la generación.

La empresa de distribución es la encargada de la facturación por concepto de electricidad del cliente final, es decir, recauda los cargos de generación, transporte y distribución por medio de las tarifas. Los cargos únicos por uso de los sistemas de transmisión no están incluidos en estos precios, toda vez que se recaudan de forma independiente del precio de la energía y potencia.

⁸ Su objetivo es determinar los costos eficientes de las empresas y sobre estos rentar, de forma regulada, a una tasa de actualización fijada por la autoridad que, no podrá ser inferior al seis por ciento ni superior al ocho por ciento Art. 182 de la LGSE). Con esto, el art. 185 de la LGSE establece que permitan al conjunto agregado de las instalaciones de distribución de las empresas concesionarias obtener una tasa de rentabilidad económica después de impuestos a las utilidades, no difiera en más de dos puntos al alza y tres puntos a la baja de la tasa de actualización.

A partir de lo anterior, a la empresa distribuidora le corresponde aplicar cargos de facturación a los usuarios residenciales (BT1). La tarifa BT1 es la más usada por los clientes residenciales, quienes poseen un medidor que sólo captura medidas de energía. En esta tarifa, dentro del cargo de energía se encuentra incorporado el cargo por potencia y el costo de distribución, también denominado potencia de distribución o cargo por potencia base. Además, vale señalar que en el cargo por Administración del Servicio se diferencia entre un Cargo Fijo por concepto de distribución, además de un cargo por Servicio Público - introducido por la Ley Núm. 20.936 - que corresponde al financiamiento por parte de los usuarios finales de los presupuestos del Coordinador Eléctrico Nacional, panel de expertos y el estudio de franja que establece el art. 93 de la LGSE.⁹

Según lo anterior, la formula tarifaria para los clientes residenciales (BT1), se expresaría de la siguiente forma:

$$\text{Total tarifa Base BT1} = \text{Administración del servicio} + \text{Transporte de electricidad} + \text{Electricidad consumida}$$

Donde:

$$\text{Administración de servicio} = \text{Cargo fijo mensual } (\$/\text{mes}) + \text{Cargo por servicio público } (\$/\text{kWh})$$

$$\text{Transporte de electricidad} = \text{Cargo por uso del sistema de transmisión nacional } (\$/\text{kWh}) + \text{Cargo por el uso de los sistemas de transmisión dedicada } (\$/\text{kWh}) + \text{Cargo segmento transmisión zonal } (\$/\text{kWh}) + \text{Cargo transmisión interconexión } (\$/\text{kWh}) + \text{Cargo por polos de desarrollo}$$

$$\text{Electricidad consumida} = \text{Cargo por energía } (\$/\text{kWh}) + \text{Cargo por potencia } (\$/\text{kWh}) + \text{Cargo por potencia base } (\$/\text{kWh})$$

⁹ Más específicamente, el cargo por servicio público está regulado en el artículo artículo 212°-13 de la LGSE: “Cargo por Servicio Público. El presupuesto del Coordinador, del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93, será financiado por la totalidad de usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.”.

Aplicando las anteriores formulas tarifarias para un cliente residencial de la comuna de Cerrillos atendida por Enel (ver cuadro 1), se obtendría la siguiente expresión:

Total tarifa Base BT1	=	Administración de servicio	+	Transporte de electricidad	+	Electricidad consumida
		575,403 + 0,494*kWh	+	10,743*kWh	+	63,858*kWh + 12,705*kWh + 13,303*kWh

Para un consumo equivalente a 180 kWh,

Total tarifa Base BT1	=	Administración de servicio	+	Transporte de electricidad	+	Electricidad consumida
		575,403 + 88,92	+	1.933,74	+	11.494,44 + 2.286,9 + 2.394,54

Por lo que el valor final de facturación sería equivalente a \$18.774.

Total tarifa Base BT1	=	18.774
----------------------------------	---	---------------

Cuadro 1. Cargos en tarifas en boleta de electricidad en comuna de cerrillos, Enel. (posos netos)

Cargo en Boleta/Factura	RED	ETR	Cargo Decreto Tarifario 11T de 2016	UNIDAD	jun-20
Administración del servicio (1)	BT_AA	T0-T5	Cargo fijo mensual	(\$/mes)	575,403
			Cargo por servicio público	(\$/kWh)	0,494
Cargos de Transporte	BT_AA	T0-T5	Cargo por uso de sistema de transmisión	(\$/kWh)	6,461
			Cargo transmisión nacional interconexión	(\$/kWh)	0
			Cargo transmisión zonal sistema C	(\$/kWh)	0
			Cargo transmisión zonal sistema D	(\$/kWh)	3,823
			Cargo transmisión dedicado	(\$/kWh)	0,459
			Transporte de electricidad (2)	(\$/kWh)	10,743
Cargo por energía (3)	BT_AA	T0 -T5	Cargo por energía	(\$/kWh)	63,858
Cargo por potencia (4)	BT_AA	T0 -T5	Cargo por compras de potencia	(\$/kWh)	12,705
Cargo por potencia base (5)	BT_AA	T0	Cargo por potencia base en su componente de distribución	(\$/kWh)	13,303
TOTALTARIFA BASE BT1a Se obtiene sumando (1), (2) y (6) debiendo seleccionar para ello los valores según el TIPO DE RED DE CONEXIÓN DEL CLIENTE y el TRAMO EQUIDAD TARIFARIA RESIDENCIAL (ETR) al que pertenece	BT_AA	T0	Electricidad consumida (6) (Se obtiene sumando (3), (4) y (5) debiendo seleccionar para ello los valores según el TIPO DE RED DE CONEXIÓN DEL CLIENTE y el TRAMO EQUIDAD TARIFARIA RESIDENCIAL (ETR) al que pertenece.)	(\$/kWh)	89,8654

Fuente: Elaboración propia en base a Enel Distribución Chile S.A.

Referencias

CNE (2019). Precio Nudo Promedio. Comisión Nacional de Energía. Disponible en: <http://bcn.cl/2lsyo> (consultado el 19 de octubre de 2020).

CNE (s/f). Cargos por transmisión. Comisión Nacional de Energía. Disponible en <http://bcn.cl/2lrng> (consultado el 14 de octubre de 2020).

Decreto 20T. Fija precios de nudo promedio en el sistema eléctrico nacional, de acuerdo al artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, Santiago, 13 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2lsyp> (consultado el 21 de octubre de 2020).

DFL N.º 4. (LGSE). Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley nº 1, de minería, de 1982, ley general de servicios eléctricos, en materia de energía eléctrica. Disponible en <http://bcn.cl/2dnyi> (consultado el 14 de octubre der 2020).

Enel distribución (2020). Tarifas suministros clientes regulados, junio 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2lsyq> (consultado el 20 de octubre de 2020).

Ley N.º 20.936. Establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2c22y> (consultado el 14 de octubre de 2020).

Muñoz, C. (2018). Peajes de transmisión en Chile: ¿cómo se asignan? en *Breves de energía*. Disponible en <http://bcn.cl/2lrnh> (consultado el 16 de octubre de 2020).

Olivares (2020). Simetría. El mercado eléctrico nacional: historia, coordinación, regulación e institucionalidad, Universidad de Santiago de Chile.

Verdejo, H. (2019). Mecanismos de Estabilización de Precios para clientes regulados, Dr. Humberto Verdejo Fredes. Disponible <http://bcn.cl/2lsyc> (consultado el 21 de octubre de 2020).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)